

Documento de Investigación DI-937 Julio, 2011

EL BIEN COMUN

Antonio Argandoña

EL BIEN COMUN

Antonio Argandoña¹

Resumen

El concepto de bien común ocupó un lugar relevante en la filosofía social, política y económica clásica, cayó en desuso en la modernidad, y ha vuelto a reaparecer, tímidamente, aunque con sentidos muy distintos y, a menudo, confusos. Este documento es el borrador de un capítulo de un diccionario que explica, de manera sencilla, cuál es el sentido del bien común en la filosofía aristotélico-tomista y en la doctrina social de la Iglesia católica, por qué es relevante y cómo se diferencia de usos recientes del término en la filosofía social liberal y liberal-bienestarista, comunitarista, totalitaria y en el enfoque de las capacidades.

Palabras clave: Aristóteles, bien común, capacidades, liberalismo, sen, sociedad y Tomás de Aquino.

Nota: para Bruni, L. y S. Zamagni, (eds.), *Handbook of the Economics of Philanthropy, Reciprocity and Social Enterprise*, julio de 2011, Edward Elgar.

¹ Profesor Ordinario de Economía, Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, IESE.

EL BIEN COMUN

Introducción

En el discurso ético y político actual, el bien común es, a menudo, un concepto retórico, definido de muy diversas maneras. Ocupó un lugar destacado en la filosofía política y social de Aristóteles (1984a) y Tomás de Aquino (1981 y 1997); perdió vigencia con el giro individualista de la filosofía occidental y más recientemente, con el predominio del multiculturalismo, que excluye una concepción unitaria del bien, pero siguió siendo uno de los pilares fundamentales de la doctrina social de la Iglesia católica (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005, n. 160). Recuperó su relevancia ante las experiencias de los totalitarismos y ante los desarrollos de las últimas décadas, para responder a preguntas como ¿es posible una política fundada en una moral universal que vaya más allá de unos principios abstractos?, ¿puede haber una noción unívoca de bien en un mundo multicultural?, o ¿es viable un Estado de bienestar que compatibilice la prosperidad económica con la igualdad?

En la doctrina social de la Iglesia católica se define el bien común como «el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten, ya sea a la colectividad como así también a sus miembros, alcanzar la propia perfección más plena y rápidamente» (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005, n. 164). Es una definición ampliamente compartida, que podemos utilizar como punto de partida.

En este artículo nos centraremos en la doctrina del bien común en la tradición personalista (Maritain, 1966), que se inicia con Platón y Aristóteles, sigue con Tomás de Aquino y la doctrina social de la Iglesia católica hasta nuestros días. Después de una breve síntesis histórica, desarrollaremos la relación entre bien común y sociabilidad humana y entre bienes privados y bien común, para explicar luego cómo se construye este último en una sociedad. A continuación expondremos otras concepciones del bien común y finalizaremos con las conclusiones. Por último, la bibliografía recoge una selección de libros y artículos que desarrollan las diversas teorías.

El bien común en la historia del pensamiento

En la tradición clásica o aristotélico-tomista, la noción de bien común relaciona el bien de las personas, en cuanto forman parte de una comunidad, y el bien de la comunidad, en cuanto orientada a las personas que la forman. Para Aristóteles, la formación de cualquier comunidad requiere un bien común (1984a, VII, 8, 1328a), porque «el fin de la ciudad es el vivir bien... Hay que suponer, en consecuencia, que la comunidad política tiene por objeto las buenas acciones, y no solo la vida en común» (1984a, III, 9, 1280b-1281a). Por eso el bien común está constituido primeramente por la virtud, es decir, por aquello que desarrolla de manera positiva y estable al ser humano de acuerdo con su naturaleza profunda.

Tomás de Aquino (1981 y 1997) dio un nuevo impulso a la teoría aristotélica. El bien común adquiere su significado en el gobierno: «gobernar consiste en conducir lo que es gobernado a su debido fin» (1997, Lib. II, c. 3). Por eso, el fin de la comunidad no puede ser distinto del bien humano. El fin del hombre está en contemplar y gozar el más alto de los bienes: Dios. El bien común tiene, pues, una dimensión sobrenatural, y otra temporal, que coincide con aquello que requiere la sociedad para vivir de manera buena.

Con la modernidad, el concepto de bien común se separó de la tradición aristotélico-tomista. Aparecieron entonces una gama de posiciones, entre el liberalismo de base individualista (el bien de la sociedad cede ante el de la persona) y los colectivismos (la sociedad es una entidad propia, con un bien colectivo, distinto y superior al de los ciudadanos).

En el siglo XX, el florecimiento del tomismo dio nuevos vuelos al concepto de bien común. Maritain (1966) enfrenta su concepción «personalista» al «individualismo burgués», el «antiindividualismo comunista» y el «antiindividualismo anticomunista totalitario o dictatorial». La persona forma parte de una comunidad y, en este sentido, está subordinada a la misma; pero es mucho más que un miembro de la comunidad, porque posee una dimensión trascendente, de modo que la sociedad ha de tener como fin a la persona.

En la segunda mitad del siglo XX, la doctrina social de la Iglesia católica desarrolló su concepción del bien común. El Concilio Vaticano II (1965, n. 26) afirmó claramente que la persona es el sujeto, la raíz, el principio y el fin de toda la vida social y de todas las instituciones sociales. Dentro de la tradición personalista, Karol Wojtyla (Juan Pablo II) desarrolló la tesis de que la persona es naturalmente social, no solo por necesidad, sino por su plenitud ontológica, que es difusiva y que hermana a todos los hombres. En *Sollicitudo rei socialis* (Juan Pablo II, 1987) propuso la articulación entre solidaridad y bien común: la solidaridad «es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos» (n. 38).

La encíclica *Caritas in veritate* (Benedicto XVI, 2009) ha dado un nuevo impulso a la consideración del bien común como principio ordenador de la vida económica y, en particular, de las relaciones entre el mercado, el Estado y la sociedad civil. «El binomio exclusivo mercado-Estado corroe la solidaridad» (n. 39); hace falta «la apertura progresiva... a formas de actividad económica caracterizada por ciertos márgenes de gratuidad y comunión» (n. 39). La introducción de la «lógica del don» no solo en la sociedad civil, sino también en el mercado y el Estado, abre nuevos horizontes al papel del bien común. «No se trata solo de un "tercer sector", sino de una nueva y amplia realidad compuesta, que implica a los sectores privado y público y que no excluye el beneficio, pero lo considera instrumento para objetivos humanos y sociales» (n. 46). Y esto pone en primera fila la consideración del bien común en la «categoría de la

relación» (n. 53), porque «la relacionalidad es elemento esencial» de lo constitutivo del hombre (n. 55).

Sociabilidad y bien común

El ser humano busca siempre el bien (Aristóteles, 1984b, I.1), bienes de todo tipo, materiales o no, y esta búsqueda tiene lugar en sociedad: necesita de la sociedad no solo para satisfacer sus necesidades, sino, sobre todo, para desarrollarse como persona. La sociabilidad no es un capricho, un instinto o una limitación, sino una propiedad que fluye de la naturaleza de la persona.

La sociedad no surge por un contrato por el cual los individuos ceden a la colectividad una parte de su libertad para garantizar su protección y evitar conflictos. No es un mero agregado de personas, ni posee una naturaleza independiente de la de sus miembros. Estos son como las partes de un todo, pero no como el brazo lo es del cuerpo, ya que el brazo no tiene supervivencia fuera del cuerpo, mientras que el hombre conserva intacta su personalidad frente a la sociedad.

Si la sociedad no es un mero agregado de sujetos, debe tener un fin, que es su bien común, y que no se puede reducir a los bienes particulares de sus miembros. La centralidad de la persona exige que el fin de la sociedad incluya el bien de las personas, de todas y de cada una. Hay, pues, un bien de la persona y un bien de la sociedad, que no coinciden, pero que se relacionan mutuamente. La persona busca su bien personal, porque no puede desear algo que no vea como un bien para ella, pero lo busca en sociedad: sería una contradicción que pudiese conseguir su bien propio a expensas, o incluso fuera, del bien común. A su vez, la sociedad tiene su propio bien, que es común a todos sus miembros, pero que no es la suma de los bienes personales de sus miembros. El bien común es el bien de la sociedad y de sus miembros; por ser común no puede ser el bien de algunos, ni siquiera de la mayoría, sino el bien de todos y de cada uno de ellos, al mismo tiempo y por el mismo concepto: el bien en que todos participan precisamente por ser miembros de la misma sociedad.

Ahora bien, es muy improbable que todos los miembros de una comunidad diversificada tengan la misma concepción de lo que es su bien común. ¿Significa esto que la realización de ese bien es imposible? No, si los miembros de esa comunidad son conscientes de que solo pueden conseguir su bien particular dentro de la comunidad, que deben atender al bien de la comunidad como condición para conseguir su bien personal, y, por tanto, que deben contribuir al bien de los demás miembros, y no al bien particular de cada uno, pero sí al bien que la comunidad les proporciona. La cooperación y participación de cada uno en el bien común cierra la brecha entre la búsqueda del bien de cada uno y del bien común.

De este modo, el bien común es «el fin de la "vida buena" con otros y para otros, en el ámbito de unas instituciones justas» (Ricoeur, 1992, pág. 202). La idea de bien común es próxima a las "estructuras de vida común" que proporcionan las condiciones para que florezcan las vidas individuales. «El bien común es... el bien de la relación misma entre personas, teniendo presente que la relación de las personas se entiende como bien para todos aquellos que participan en la relación.» (Zamagni, 2007, pág. 23).

El bien común es indivisible porque el bien que aprovecha a cada uno no puede separarse del bien de los demás; no es apropiable por parte de uno de sus miembros, y todos tienen acceso a él. Los bienes que forman el bien común están presentes como fundamento de todas las acciones de los miembros, pero trascienden los fines inmediatos de cada acción. Ellos los

buscan, probablemente de manera inconsciente, en todas sus acciones, pero no son el resultado de acciones concretas.

Hemos definido antes el bien común como «el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten, ya sea a la colectividad como así también a sus miembros, alcanzar la propia perfección más plena y rápidamente» (Pontificio Consejo «Justicia y Paz», 2005, n. 164). Es una definición ampliamente citada, pero no es del todo acertada, porque presenta el bien común no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento para el bien de los individuos o de los grupos. Es decir, no tiene en cuenta que es no solo el bien común a las personas que viven en comunidad, sino también el bien de la comunidad misma.

Bienes privados y bien común

En economía se distinguen tres tipos de bienes: privados (que son excluibles, es decir, se puede impedir que otras personas los utilicen, y rivales, porque el uso por una persona impide o reduce su uso por otra: por ejemplo, un helado); públicos (están a disposición de varias personas, o sea, son no excluibles, y no rivales, ya que su disfrute por uno no reduce el de los demás: la defensa nacional, por ejemplo); y los recursos comunes (que están a disposición de todos porque son no excluibles, pero son rivales, puesto que el uso por uno excluye el de los demás: los peces de un lago, por ejemplo). Lo que aquí llamamos bien común no es una categoría más de bienes económicos, aunque está relacionado con ellos.

Las relaciones entre bien común y bien particular o privado se plantean a menudo en términos de enfrentamiento, como si la búsqueda de este último fuese incompatible con la del bien de la sociedad, o como si este supusiese una carga para los individuos. Pero no es así. La clave para entender las relaciones entre bien común y privado es que «el principio, el sujeto, el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana» (Concilio Vaticano II, 1965, n. 25). En la tradición personalista, el fin de la comunidad política es el bien de la persona, en cuanto que esta es parte de aquella. Pero el bien de la persona no se opone al de la sociedad, sino que forma parte de él.

Por todo ello, el bien común tiene primacía sobre el bien particular, si se trata de bienes del mismo o superior género (Tomás de Aquino, 1981, II-II, q. 152, a. 4 ad 2). Y ello no por una razón cuantitativa, porque sea el bien de más personas, sino porque es el bien del todo del que las personas forman parte. No se opone a la búsqueda de intereses privados, sino a hacerlo a costa del bien común, tomando este como instrumento para el bien particular. En definitiva, la tensión entre persona y sociedad, entre bien personal y bien común, se resuelve dinámicamente: la persona tiene el deber de conseguir el bien para sí, pero solo puede conseguirlo si consigue también el bien de la sociedad, la cual se orienta hacia la persona, cuya dignidad es superior al bien de la comunidad. Y este no es el bien de «los demás», que deba buscar por un imperativo altruista, ni tampoco, claro está, el bien del Estado.

Del mismo modo que la sociedad no nos viene dada, sino que es «construida» de algún modo por todos sus miembros, también el bien común es construido por ellos: surge de la actividad común de todos, y es disfrutado por todos. Es un bien compartido, no solo porque todos participan de él, sino, sobre todo, porque «desborda» de cada uno a los otros.

Cómo se construye el bien común

El concepto de bien común, tal como se ha enunciado aquí, parece poco útil si se trata de especificar las condiciones de vida que las personas y las comunidades consideran más adecuadas para conseguir su fin. Y como el bien abstracto no mueve a actuar, es conveniente precisar mejor su contenido. Maritain (1966, págs. 52-53) lo plantea así:

- 1. «Lo que constituye el bien común de la sociedad política no es, pues, solamente el conjunto de bienes o servicios de utilidad pública o de interés nacional (caminos, puertos, escuelas, etc.) que supone la organización de la vida común, ni las buenas finanzas del Estado, ni su pujanza militar; no es solamente el conjunto de leyes justas, de buenas costumbres y de sabias instituciones que dan su estructura a la nación, ni la herencia de sus gloriosos recuerdos históricos, de sus símbolos y de sus glorias, de sus tradiciones y de sus tesoros de cultura.» Maritain identifica aquí el conjunto de condiciones sociales que hacen posible a los miembros de la sociedad la realización de sus fines.
- 2. «El bien común comprende, sin duda, todas esas cosas, pero con más razón otras muchas (...) la integración sociológica de todo lo que supone conciencia cívica, de las virtudes políticas y del sentido del derecho y de la libertad, y de todo lo que hay de actividad, de prosperidad material y de tesoros espirituales, de sabiduría tradicional inconscientemente vivida, de rectitud moral, de justicia, de amistad, de felicidad, de virtud y de heroísmo, en la vida individual de los miembros de la comunidad, en cuanto que todo esto es comunicable, y se distribuye y es participado, en cierta medida, por cada uno de los individuos, ayudándoles así a perfeccionar su vida y su libertad de persona. Todas estas cosas son las que constituyen la buena vida humana de la multitud.» Estas frases apuntan al conjunto de auxilios que la sociedad presta a sus miembros para la realización de la «vida buena» de las personas.
- 3. A estos dos conjuntos habría que añadir la integración armónica de todos esos elementos en un todo integrado (Maritain, 1951, pág. 10): todos aportan y todos reciben.

Es obvio, pues, que el bien común no se puede definir en términos estadísticos, por la riqueza de un país o por su nivel de vida: los bienes materiales entran en el bien común como condiciones de posibilidad del mismo, junto con otros mencionados antes: la verdad, la belleza, la paz, el arte, la cultura, la libertad, la tradición, la rectitud de vida... Todos estos pueden ser «bienes comunes», que concretan, de algún modo, el concepto abstracto y trascendente del bien común, pero que no lo agotan.

Como sugiere Maritain, el bien común no es un bien único, sino que lo forma un entramado de bienes de diverso ámbito y nivel, unos orientados a otros. No es un proyecto institucional preciso, o el resultado de una valoración objetiva predeterminada de lo que es bueno para la naturaleza humana. Es el resultado de la acción autónoma de individuos libres dentro de unas estructuras sociales y políticas que lo hacen posible. Pero no es algo subjetivo y contingente: no depende de las preferencias de la comunidad. Y tampoco es un subsidio que la sociedad dona a sus miembros (el Estado de bienestar), ni mucho menos una carga que se les impone en virtud de un derecho de la sociedad.

Al Estado corresponde hacer posible y promover el bien común (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005, n. 168), pero no definirlo ni, por tanto, imponer unos contenidos determinados que lo realicen. Tampoco es la tarea propia del mercado, a través de las fuerzas impersonales de la «mano invisible»; ni siquiera de la combinación de Estado y mercado: hace falta la inclusión de toda la sociedad.

Lo que hemos dicho aquí para el bien común de la *polis* se aplica también a las distintas comunidades, ya que «ninguna forma expresiva de sociabilidad –desde la familia, pasando por el grupo social intermedio, la asociación, la empresa de carácter económico, la ciudad, la región, el Estado, hasta la misma comunidad de los pueblos y de las naciones– puede eludir la cuestión acerca del propio bien común, que es constitutivo de su significado y auténtica razón de ser de su misma subsistencia» (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005, n. 165).

Cada comunidad, en cada momento histórico, debe encontrar su bien común. Pero esto no quiere decir que no exista un bien común universal, porque todas las personas y todas las comunidades menores forman parte de comunidades mayores, hasta alcanzar al conjunto de la humanidad en el tiempo y en el espacio. «En una sociedad en vías de globalización, el bien común y el esfuerzo por él han de abarcar necesariamente a toda la familia humana» (Benedicto XVI, 2009, n. 7).

Otras concepciones del bien común

Como ya indicamos, el concepto de bien común ha sido propuesto desde tendencias filosóficas y políticas diversas. Aquí desarrollaremos: 1) el liberalismo filosófico y político (en el sentido europeo del término); 2) el liberalismo bienestarista (*welfare liberalism*); 3) el comunitarismo; 4) los totalitarismos; y 5) el enfoque de las capacidades.

1) Con el advenimiento de la modernidad, el individuo pasó a ser el centro de atención de la ética social y política. Lo que caracteriza al individuo autosuficiente es su capacidad de elegir los medios para conseguir unos fines que no forman parte integral de su «yo». La sociedad es aquí un proyecto racional, un contrato social entre sujetos que tienen sus propias concepciones sobre lo que es bueno: la moralidad es un producto de las elecciones individuales, que no pueden ser juzgadas por criterios externos. Por tanto, la organización de la sociedad prescinde del concepto de bien y lo sustituye por el de derecho. La coordinación social de las acciones individuales proviene de una moralidad común fundada en el respeto a unos derechos humanos universales. Los puntos de vista morales o religiosos de las personas no tienen un papel relevante en esa sociedad.

El liberalismo político clásico confía la consecución de los objetivos sociales al libre mercado, regido por el interés personal, y a un Estado mínimo. Para las ramas conservadoras y libertarias del liberalismo clásico (Nozick, 1988), el bien común se identifica con el interés general, y se determina por consenso como la suma de los bienes privados elegidos por cada ciudadano a partir de su función de utilidad individual: en clave utilitarista, el bien común es el mayor bien (privado) para el mayor número de individuos. Por su parte, el Estado está al servicio del bienestar de los ciudadanos, cuya libertad debe proteger.

2) Los liberales bienestaristas (*welfare liberals*) forman hoy el conjunto de corrientes dominantes en el pensamiento político occidental. Parten de los supuestos individualistas del liberalismo, pero hacen notar que el agente, al tratar de llevar a la práctica su proyecto de vida en el ámbito del libre mercado, se encuentra ante posiciones de partida muy distintas. Es tarea del Estado (éticamente neutral, como en el liberalismo filosófico) garantizar esa igualdad, asegurando y distribuyendo equitativamente las libertades y los recursos que los individuos necesitan para llevar las vidas que libremente hayan elegido. De ahí la centralidad del concepto de justicia (Rawls, 1971).

El concepto de bien común incluye, además de la realización del bien personal de los agentes, unos resultados sociales en términos de igualdad, nivelación de las condiciones de partida y provisión de un Estado de bienestar universal. El mercado es el ámbito de la eficiencia y de la creación de riqueza, en tanto que el Estado es el de la solidaridad y la redistribución y, como ambas esferas son, en última instancia, incompatibles, se producirá siempre un continuo choque entre ellas. El bien común acaba siendo, pues, el proceso por el que los ciudadanos acuerdan formar una sociedad que consideren justa y que promueva el bienestar de todos: es, pues, instrumental para el bien de los individuos, que sigue siendo el objetivo final de la vida en sociedad.

3) En el debate político, los comunitaristas son, sobre todo, críticos del liberalismo, tanto kantiano como utilitarista. La persona no es un ser individualista, autosuficiente, separado de la comunidad, preocupado solo por su interés particular y dotado de unos derechos y libertades básicas anteriores a la propia definición del orden social, sino que su «yo» está formado por lazos comunales, de los que no puede prescindir. La persona no conoce el bien humano por la vía de principios abstractos, sino en el contexto vital y social en el que se mueve. La comunidad es mucho más que un agregado de individuos, y se convierte en un espacio moral donde las cosas tienen valor en la medida en que la cultura vigente les dé sentido.

El bien común ya no es la suma de bienes particulares: la comunidad es un bien común en sí misma y una fuente de bienes comunes para los individuos. No hay un bien común universal, sino que cada comunidad tiene su propia concepción de dicho bien, que adquiere primacía ante el bien de los ciudadanos, porque le deben lealtad y compromiso. Se trata, pues, del bien de la comunidad, no del bien de las personas en cuanto miembros de la comunidad. El Estado no puede ser neutral: su misión va más allá de la garantía de los derechos y libertades de los individuos, para tener una concepción propia de lo que es bueno de acuerdo con los valores que reconoce en la comunidad.

4) El concepto de bien común ha sido también utilizado por los totalitarismos de diverso signo (comunismo, nazismo y fascismo), pero en un sentido radicalmente distinto del de la corriente personalista, porque la persona se concibe solo como una parte de la sociedad, a la que está subordinada, y porque la pretensión totalitaria de imponer unos contenidos concretos del bien común a sus ciudadanos se opone a la idea de un bien que es, al mismo tiempo, de la persona y de la sociedad. Esta última pretensión es la que ha llevado a autores de diversas tendencias a oponerse al concepto de bien común, como incompatible con la democracia y con la libertad de las personas. Y, obviamente, este riesgo existe cuando se atribuye al Estado no ya la promoción, sino la definición y la puesta en práctica del bien común de la sociedad. Es por ello que la tradición personalista afirma que el bien común, antes que un deber del Estado, es un deber de todos los miembros de la sociedad, y que «todos tienen también derecho a gozar de las condiciones de vida social que resultan de la búsqueda del bien común» (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005, 2004, n. 167). Al Estado compete promoverlo (n. 168), pero no definirlo ni imponerlo, aplicando el principio de subsidiariedad (n. 188) y el de solidaridad (n. 193), y fomentando la participación de los ciudadanos (n. 189).

5) En la teoría y en la práctica del desarrollo económico, crecer ha sido sinónimo de acrecentar el volumen de recursos materiales de un país. Los resultados, sin embargo, han sido en muchos casos insuficientes y aun negativos, lo que ha llevado a buscar enfoques alternativos. Y uno de los más sugerentes es el de Amartya Sen, para quien «el desarrollo puede verse... como el proceso de expansión de las libertades reales que la gente disfruta» (1999, pág. 3). Para él, la pobreza radica no tanto en una carencia de medios materiales como en la ausencia de ciertas libertades, cuya causa está en la negación de ciertas «abilities to do valuables acts or reach valuable states of being».

Sen no utiliza el concepto de bien común, aunque su enfoque de las capacidades se aproxima a él, sin llegar a coincidir. Sen entiende las capacidades como orientadas a la libertad para elegir, en la línea de las teorías liberales, de modo que el bien común no es el bien de la comunidad como un todo y, simultáneamente, el bien de sus miembros, sino solo el bien de estos.

Desarrollando la teoría de las capacidades, Nussbaum (1992) identifica el bien común con la vida humana con el conjunto de los derechos humanos, o con una lista de capacidades humanas centrales. En la tradición aristotélico-tomista, el concepto de bien común va más allá de la vida humana buena entendida en clave individualista: es la vida común de la comunidad y las condiciones estructurales para esa vida humana. El listado de los derechos humanos no es suficiente para definir el bien común, porque no capturan toda su profundidad y riqueza, aunque, por supuesto, forman parte de él.

Conclusiones: ¿qué papel tiene el bien común hoy?

El concepto de bien común dista mucho de ser aceptado por muchos filósofos y científicos sociales, y los que lo usan asumen concepciones muy distintas del mismo. Cuando se identifica con un conjunto de libertades democráticas o de derechos humanos, o con el objeto genérico de políticas sociales y redistributivas, el concepto goza de una amplia aceptación. Pero cuando se presenta como un bien que no solo es compartido por los ciudadanos, sino que tiene una existencia propia, el número de adhesiones se reduce considerablemente. En este orden de

cosas, Deneulin (2006) cita cinco objeciones, de los filósofos sociales actuales y los expertos en ciencia política, al concepto clásico de bien común:¹

- 1) Es solo el reconocimiento de la necesidad de llegar a acuerdos institucionales para promover el bienestar de los ciudadanos. O sea, el bien común es instrumental para el bien de los individuos. Ya criticamos antes esta concepción: la consecución de la vida buena de la persona exige participar en bienes que trascienden al individuo, de modo que el bien común es parte de esa vida buena personal.
- 2) Si no es instrumental, el bien común se convierte en un instrumento totalitario. Pero si entendemos que el bien común es el bien no solo de la sociedad, sino también de las personas, esa amenaza desaparece: se puede tiranizar a los ciudadanos invocando el bien común, pero se tratará de un concepto equivocado de bien común.
- 3) En la práctica, el bien común no es sino otro nombre para los bienes públicos de los que hablan los economistas. Pero esos bienes públicos son exclusivos: puestos, en principio, al servicio de todos, pasan a ser de provecho exclusivamente privado cuando se asignan a un usuario concreto, mientras que el bien común no excluye a las demás personas, sino que, al contrario, promueve su participación.
- 4) Es otra forma de hablar de un bien que es común a la vida humana y, por tanto, se reduce a una lista de derechos humanos o de capacidades necesarias para una vida humana buena. Pero si esa vida es solo personal, no incluye el bien común, que abarca también la vida común y las condiciones estructurales que la hacen posible.
- 5) Es un concepto irrealizable porque, en una sociedad multicultural, no es posible alcanzar un acuerdo sobre los bienes que lo integran. Entonces, o bien se abandona el concepto de bien común, o se reduce a una discusión los bienes comunes parciales propios de una comunidad. Pero esta sería una concepción relativista: si no existe un bien compartido por todos los humanos por el hecho de serlo, acabaremos separando unas comunidades de otras. El hecho de que el bien común descrito aquí no se pueda reducir a un listado de realizaciones que los políticos es, más bien, una fortaleza de este concepto, porque nunca podrá cristalizar en un conjunto definido de estructuras que sostengan la buena vida humana en común, lo que sería la misma negación del dinamismo del bien humano en sociedad.

El concepto de bien común, tal como se entiende en la filosofía social y política clásica y en la doctrina social de la Iglesia católica, no goza de una amplia aceptación en medios «seculares». No obstante, tenemos ya la experiencia de que, la búsqueda exclusiva del interés propio desligada de consideraciones sobre el bien de la sociedad, da malos resultados, desde luego para algunos, pero probablemente también, a la larga, para todos. Quizá por ello muchos hablan hoy de bien común, pero con un sentido que se queda, por lo menos, corto: como suma de bienes personales, como interés general, como ejercicio de la justicia, como reconocimiento de la conveniencia de tener en cuenta las consecuencias de las acciones propias sobre los demás (lo que los economistas llaman externalidades de la acción), como instrumento de diálogo social o

_

¹ Otras críticas están dirigidas a los fundamentos antropológicos y ontológicos del concepto de bien común, que no podemos discutir aquí: su ahistoricidad, su visión esencialista del ser humano, su remisión a instancias metafísicas, su metodología, que no garantiza la validación intersubjetiva, etc.

de negociación entre contrarios... Frente a todo ello, la consideración de un concepto rico y bien fundado de bien común puede ayudar a redefinir el papel de la política, si los filósofos y políticos están dispuestos a abandonar sus recelos sobre un concepto que, como dijimos, es uno de los pilares de la doctrina social de la Iglesia católica.

Pero esto no quiere decir que la puesta en práctica del bien común en la política sea una tarea fácil: exige visión de conjunto de los problemas y la consideración de los efectos de las políticas sobre los ciudadanos –pero no solo sobre sus intereses privados, sino también sobre la creación y conservación de las condiciones que permiten a los ciudadanos y a las comunidades menores la consecución de su perfección. No admite una descripción concreta y detallada de en qué consiste ese bien común, para luego imponerla a la ciudadanía. No es monolítico: se va realizando en cada comunidad, y también en la comunidad global, históricamente y concretamente, de modo plural. No puede ser garantizado por las estructuras políticas, económicas o técnicas, si no se apoya en la responsabilidad de las personas y las instituciones. Es, por tanto, una llamada a todos a asumir sus responsabilidades comunes (Benedicto XVI, 2009, n. 17).

Bibliografía

Clásicos en la tradición aristotélico-tomista

Aristóteles (1984a), *Politics*. En: Barnes, J. (ed.), *The Complete Works of Aristotle*, vol. 2. Princeton: Princeton University Press.

Maritain, J. (1966), *The Person and the Common Good*. Notre Dame (EE. UU.): University of Notre Dame Press.

Pontificio Consejo Justicia y Paz (2005), *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

Ricoeur, P. (1992), One Self as Another. Chicago: University of Chicago Press.

Tomás de Aquino (Santo) (1981), Summa Theologica. Nueva York: Christian Classics.

Tomás de Aquino (Santo) (1997), *On the Government of Rulers: De Regimine Principum.* Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Sobre el bien común en general

Archer, M.S. y P. Donati (eds.) (2008), *Pursuing the Common Good: How Solidarity and Subsidiarity Can Work Together*. Ciudad del Vaticano: The Pontifical Academy of Social Sciences.

Cahill, L. (2005), «Globalization and the common good». En: Coleman, J.A. (ed.), *Globalization and Catholic Social Thought*. Nueva York: Orbis Books.

Hollenbach, D. (2002), *The Common Good and Christian Ethics*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.

Marty, M.E. (1997), *The One and the Many: America's Struggle for the Common Good.* Cambridge (EE. UU.): Harvard University Press.

Riordan, P. (2008), A Grammar of the Common Good: Speaking of Globalisation. Londres: Continuum.

Otras concepciones del bien común

Deneulin, S. (2006), «Amartya Sen's capability approach to development and *Gaudium st spes*», *Journalf of Catholic Social Thought*, 3, 2.

Etzioni, A. (1995), *Rights and the Common Good: The Communitarian Perspective*. Nueva York: St. Martin's Press.

Grasso, K., G. Bradley y R. Hurt (eds.) (1995), *Catholicism, Liberalism and Communitarism*, Lanham: Rowman and Littlefield.

Nozick, R. (1988), Anarchy, State and Utopia. Nueva York: Basic Books.

Nussbaum, M. (2000), *Women and Human Development: A Study in Human Capabilities*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.

Rawls, J. (1971), A Theory of Justice. Cambridge (EE. UU.): Harvard University Press.

Sandel, M. (1981), *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.

Sen, A. (1999), Development as Freedom, Oxford (Reino Unido): Oxford University Press.

Stiltner, B. (1999), Religion and the Common Good. Catholic Contributions to Building Community in a Liberal Society. Nueva York: Rowman and Littlefield.

Taylor, C. (1990), *Sources of the Self. The Making of the Modern Identity*. Cambridge (EE. UU.): Harvard University Press.

Walzer, M. (1983), *Spheres of Justice: A Defence of Pluralism and Equality*. Nueva York: Basic Books.

Sobre el bien común en la economía y en la empresa

Alford, H.J. y M.J. Naughton (2001), *Managing as if Faith Mattered*. Notre Dame (EE. UU.): University of Notre Dame Press.

Argandoña, A. (1998), «The stakeholder theory and the common good», *Journal of Business Ethics*, 17, págs. 1.093-1.102.

Cortright, S.A. y M.J. Naughton (eds.) (2002), *Rethinking the Purpose of Business*. *Interdisciplinary Essays from the Catholic Social Tradition*. Notre Dame (EE. UU.): University of Notre Dame Press.

De Bettignies, H.C. y F. Lépineux (eds.) (2009), *Business, Globalization and the Common Good*. Oxford (Reino Unido): Peter Lang.

Kennedy, R.G. (2007), «Business and the common good». En: Booth, P. (ed.), *Catholic Social Teaching and the Market Economy*. Londres: Institute of Economic Affairs, págs. 164-189.

Koslowski, P. (2006), «The common good of the firm as the fiduciary duty of the manager». En: Roussouw, G.J. y A.J. Sison (eds.), *Global Perspective on Ethics of Corporate Governance*. Nueva York: Palgrave Macmillan.

Naughton, M.J., H.J. Alford y B. Brady (1995), «The common good and the purpose of the firm», *Journal of Human Values*, 1 (2), págs. 221-237.

O'Brien, T. (2009), «Reconsidering the common good in a business context», *Journal of Business Ethics*, 85, págs. 25-37.

Yuengert, A.M. (2001), «The common good for economists», Faith and Economics, 38, págs. 1-9.

Zamagni, S. (2007), «El bien común en la sociedad posmoderna: propuestas para la acción político-económica», *Revista Cultura Económica*, 25 (70), págs. 23-43.

Referencias

Aristóteles (1984b), «Nicomachean Ethics». En: Barnes, J. (ed.), *The Complete Works of Aristotle*, vol. 2. Princeton: Princeton University Press.

Benedicto XVI (2009), encíclica *Caritas in veritate*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

Concilio Vaticano II (1965), constitución pastoral «Gaudium et Spes», *Acta Apostolicae Sedis*, 58.

Juan Pablo II, (1987), encíclica Sollicitudo rei sociales. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

Maritain, J. (1943), The Rights of Man and Natural Law. Nueva York: Charles Scribner's Son.